



Distr. GENERAL

GC/S.1/INF.3

26 de abril de 1993

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

CONFERENCIA GENERAL

DECISIONES Y RESOLUCIONES

DE LA

CONFERENCIA GENERAL

Primer período extraordinario de sesiones
Viena, Austria
30 de marzo de 1993

INDICE

	<u>Página</u>
NOTA INTRODUCTORIA	2
DECISIONES	3
RESOLUCION	5
Anexo: Documentos presentados a la Conferencia General en su primer período extraordinario de sesiones	6

DECISIONES

<u>Decisión N°</u>	<u>Título</u>	<u>Tema</u>	<u>Resultado de la votación</u>	<u>Página</u>
GC/S.1/Dec.1	Elección de los Vicepresidentes (GC/S.1/SR.1, párrs. 6 y 7)	2	-	3
GC/S.1/Dec.2	Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes (GC/S.1/SR.1, párrs. 8 a 10)	3	-1	3
GC/S.1/Dec.3	Credenciales de los representantes en el primer período extraordinario de sesiones (GC/S.1/4; GC/S.1/SR.1, párrs. 12 a 21)	3	-	3
GC/S.1/Dec.4	Programa del primer período extraordinario de sesiones (GC/S.1/SR.1, párrs. 22 a 28)	4	59-3-21*	3
GC/S.1/Dec.5	Lista de Estados incluidos en el Anexo I de la Constitución (GC/S.1/2; GC/S.1/SR.2, párrs. 17 a 19)	6	-	3
GC/S.1/Dec.6	Elección de un miembro de la Junta de Desarrollo industrial (GC/S.1/SR.2, párrs. 20 a 22)	6	-	3
GC/S.1/Dec.7	Nombramiento del Director General (GC/S.1/3; GC/S.1/SR.2, párrs. 23 a 89)	7	-	3
GC/S.1/Dec.8	Condiciones del nombramiento del Director General (GC/S.1/3; GC/S.1/SR.2, párrs. 90 y 91)	7	-	3

RESOLUCION

<u>Resolución N°</u>	<u>Título</u>	<u>Tema</u>	<u>Resultado de la votación</u>	<u>Página</u>
GC/S.1/Res.1	Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los órganos principales y subsidiarios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (GC/S.1/SR.1, párrs. 29 a 33; GC/S.1/SR.2, párrs. 1 a 16)	5	62-2-16	5

* Se procedió a votación sobre la inclusión del tema 5 en el programa.

Nota introductoria

1. En el presente folleto se reproducen las ocho decisiones y la resolución que la Conferencia General aprobó en su primer período extraordinario de sesiones (1993).
2. Para facilitar la consulta, en el índice figuran un número de serie por el que se puede citar cada decisión o la resolución, el título de cada una de ellas, la documentación básica pertinente, la referencia al acta resumida de la sesión plenaria en que se aprobó la respectiva decisión o la resolución, el tema correspondiente del programa y, cuando procede, el resultado de las votaciones. En la medida posible, el orden de las decisiones se ciñe al de los temas del programa.
3. La resolución y las decisiones deberán leerse a la luz de las actas resumidas de la Conferencia General, en las que han quedado recogidas en forma detallada las deliberaciones, incluido el desarrollo de las posibles votaciones.

DECISIONES

GC/S.1/Dec.1 ELECCION DE VICEPRESIDENTES

La Conferencia General, recordando su decisión GC.4/Dec.3 y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 de su reglamento, eligió los siguientes Vicepresidentes:

Sr. R. LAMAMRA (Argelia), Sr. S.M. ARASTOU (Irán, República Islámica del), Sr. F. DE ARMAS (Venezuela), Sr. J.M. NOWAK (Polonia), Sr. Y.V. ZAITSEV (Federación de Rusia) y Sr. C. HULSE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

en reemplazo del Sr. A. KERAMANE (Argelia), Sr. M.R. NEMATZADEH (Irán, República Islámica del), Sr. J.A. PORTO CARRERO (Perú), Sr. M. KULCYCKI (Polonia), Sr. V.A. MIKHAILOV (antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. G. CLARK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), respectivamente.

Primera sesión plenaria
30 de marzo de 1993

GC/S.1/Dec.2 NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

La Conferencia General designó a los siguientes Miembros para que integrasen la Comisión de Verificación de Poderes de su primer período extraordinario de sesiones: Argentina, Camerún, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Nicaragua, Tailandia y Uganda.

Primera sesión plenaria
30 de marzo de 1993

GC/S.1/Dec.3 CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Conferencia General aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, consignado en el documento GC/S.1/4, relativo a las credenciales de los representantes en el primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia General.

Primera sesión plenaria
30 de marzo de 1993

GC/S.1/Dec.4 PROGRAMA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Conferencia General aprobó el siguiente programa para su primer período extraordinario de sesiones:

1. Apertura del primer período extraordinario de sesiones.
2. Elección de autoridades.
3. Credenciales de los representantes en la Conferencia:

a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;

b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

4. Aprobación del programa.
5. Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los órganos principales y subsidiarios de la ONUDI.
6. Elección de un miembro de la Junta de Desarrollo Industrial.
7. Nombramiento del Director General.
8. Clausura del primer período extraordinario de sesiones.

Primera sesión plenaria
30 de marzo de 1993

GC/S.1/Dec.5 LISTA DE ESTADOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I DE LA CONSTITUCION

La Conferencia General decidió incluir a Armenia, Eslovaquia y la República Checa en la Lista D del Anexo I de la Constitución.

Segunda sesión plenaria
30 de marzo de 1993

GC/S.1/Dec.6 ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

La Conferencia General, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 102 de su reglamento, eligió a Eslovaquia como miembro de la Junta de Desarrollo Industrial en reemplazo de la antigua Checoslovaquia, por un mandato que expirará a la clausura del sexto período ordinario de sesiones de la Conferencia en 1995.

Segunda sesión plenaria
30 de marzo de 1993

GC/S.1/Dec.7 NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

La Conferencia General aprobó la recomendación contenida en la decisión IDB.10/Dec.24 de la Junta de Desarrollo Industrial y decidió nombrar por aclamación al Sr. Mauricio de María y Campos como Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por un período de cuatro años a partir del primer día de abril de 1993 o hasta que entre en funciones el Director General que sea nombrado en el séptimo período ordinario de sesiones de la Conferencia General.

Segunda sesión plenaria
30 de marzo de 1993

GC/S.1/Dec.8 CONDICIONES DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

La Conferencia General aprobó el contrato que figura como anexo a la presente decisión, en el que se establecen las condiciones de nombramiento del Director General, comprendidos el sueldo y demás emolumentos correspondientes al cargo.

Segunda sesión plenaria
30 de marzo de 1993

Anexo

CONTRATO DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL

Celebran EL PRESENTE CONTRATO,

de una parte, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (llamada en adelante la Organización)

y, de otra, el Sr. Mauricio de María y Campos (llamado en adelante el Director General).

POR CUANTO

La Conferencia General, previa recomendación de la Junta, ha nombrado con las formalidades del caso al Director General en su primer período extraordinario de sesiones, celebrado el 30 de marzo de 1993.

POR EL PRESENTE CONTRATO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. Período de servicio

El Director General será nombrado por un período de cuatro años a partir del primer día de abril de mil novecientos noventa y tres (1993), o hasta que entre en funciones el Director General que sea nombrado en el séptimo período ordinario de sesiones de la Conferencia General.

2. Lugar de destino oficial

El lugar de destino oficial del Director General será Viena (Austria).

3. Funciones oficiales

De conformidad con el Artículo 11 de la Constitución de la Organización, el Director General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

4. Prerrogativas e inmunidades

El Director General gozará de todas las prerrogativas e inmunidades acordadas con su cargo establecidas en el Artículo 21 de la Constitución de la Organización y en cualesquiera instrumentos jurídicos pertinentes actualmente en vigor o que se otorguen en el futuro.

5. Estatuto del Personal

El Director General estará sujeto al Estatuto del Personal de la Organización y a las enmiendas que en él puedan introducirse, en la medida en que uno y otras le sean aplicables.

6. Sueldo imponible y prestaciones

a) El Director General percibirá un sueldo bruto anual de ciento ochenta y tres mil ciento cincuenta y ocho (183.158) dólares de los EE.UU., correspondiente a un sueldo básico neto anual equivalente a ciento cinco mil cuarenta y dos (105.042) dólares de los EE.UU. (tasa para funcionarios con familiares a cargo) o a noventa y tres mil trescientos veintidós (93.322) dólares de los EE.UU. (tasa para funcionarios sin familiares

a cargo), respectivamente; el sueldo básico neto será ajustado cada vez que la Asamblea General decida incorporar algún punto del coeficiente de ajuste por lugar de destino al sueldo básico del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

b) Recibirá el ajuste por lugar de destino, los subsidios y prestaciones, incluidos los correspondientes a la seguridad social y los subsidios por separación del servicio, a que tenga derecho un funcionario del cuadro orgánico de la Secretaría de la ONUDI con arreglo al Estatuto y al Reglamento del Personal de la Organización, siempre que la finalidad de esos emolumentos, subsidios o prestaciones no haya quedado ya cubierta por otras disposiciones del presente contrato;

c) El Director General recibirá un subsidio anual para gastos de representación equivalente a trescientos cuatro mil seiscientos sesenta y siete (304.667) chelines austríacos, ajustado con arreglo a la tasa anual de inflación presupuestada, a fin de sufragar la parte que le corresponde de los gastos de la Organización por concepto de obligaciones de representación y atenciones sociales;

d) Recibirá un subsidio anual de vivienda por valor de cuatrocientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y siete (467.157) chelines austríacos, ajustado con arreglo a la tasa anual de inflación presupuestada;

e) El sueldo, los subsidios y las prestaciones mencionados a que tiene derecho el Director General en virtud del presente acuerdo podrán ser reajustados por la Junta, previa consulta con el Director General, a fin de mantenerlos en consonancia con los de los jefes ejecutivos de otros organismos especializados pertenecientes al régimen común de las Naciones Unidas o con los de los funcionarios del cuadro orgánico de la ONUDI, según corresponda.

7. Régimen de pensiones

El Director General quedará afiliado a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas conforme a lo previsto en el párrafo d) de la decisión IDB.10/Dec.17 de la Junta de Desarrollo Industrial. Su remuneración pensionable será determinada con arreglo a las directrices aprobadas por la Comisión de Administración Pública Internacional.

8. Aviso previo de dimisión

El Director General podrá en cualquier momento notificar por escrito, con tres meses de antelación, su dimisión a la Junta, la cual está autorizada a aceptarla en nombre de la Conferencia General, en cuyo caso, a la terminación de ese período de aviso previo, cesará como Director General de la Organización y el presente contrato quedará rescindido.

9. Entrada en vigor

El presente contrato entrará en vigor el 1º de abril de 1993.

FIRMADO en Viena el día de de 1993.

(Leopoldo López Cossío)
Presidente de la Conferencia,
en nombre de la Organización

(Mauricio de María y Campos)
Director General

RESOLUCION

GC/S.1/Res.1 PARTICIPACION DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA
(SERBIA Y MONTENEGRO) EN LOS
ORGANOS PRINCIPALES Y
SUBSIDIARIOS DE LA ORGANIZACION
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO INDUSTRIAL

La Conferencia General,

Recordando la resolución A/RES/47/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 22 de septiembre de 1992 -aprobada por recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992 (S/RES/777)- en la que la Asamblea General consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las

Naciones Unidas y decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debía solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participar en los trabajos de la Asamblea General,

Considera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en la ONUDI, y decide que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) deberá solicitar su admisión como Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de conformidad con el Artículo 3 de la Constitución de la ONUDI, y no participar en la labor del Comité de Programa y de Presupuesto, de la Junta de Desarrollo Industrial ni de la Conferencia General de la ONUDI.

Segunda sesión plenaria
30 de marzo de 1993

Anexo

DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA CONFERENCIA GENERAL EN SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

<u>Signatura</u>	<u>Tema del Programa</u>	<u>Título</u>
GC/S.1/1/Rev.1	4	Programa provisional
GC/S.1/1/Rev.1/Add.1	4	Programa provisional anotado
GC/S.1/2	-	Listas de Estados incluidos en el Anexo I de la Constitución de la ONUDI. Nota de la Secretaría
GC/S.1/3	7	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su décimo período de sesiones. Adición. Reanudación del décimo período de sesiones, 29 de marzo de 1993
GC/S.1/4	3	Credenciales de los representantes en la Conferencia. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
* * * * *		
GC/S.1/INF.1	-	Información preliminar para los participantes
GC/S.1/INF.2/Rev.1	-	Lista de participantes